



Logroño

ALCALDIA

16/24

Asunto: Aprobación inicial expediente rehabilitación de la bandera y del escudo del municipio de Logroño

Destinatario:
REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA
ATT. Isabel Lucendo
C/ Del León, 21
28014 MADRID

Estimado Director.

Adjunto remito para su consideración y emisión del preceptivo Dictamen, expediente administrativo de Aprobación inicial del Expediente de Rehabilitación de la Bandera y del Escudo del Municipio de Logroño, aprobado por el Ayuntamiento Pleno con fecha 16 de mayo de 2024.

SE SOLICITA, la emisión al respecto del DICTAMEN PRECEPTIVO.

En Logroño, a 23 de mayo de 2024

EL ALCALDE

16539001T
CONRADO
ESCOBAR (R:
P2608900C)

Firmado digitalmente por
16539001T CONRADO
ESCOBAR (R: P2608900C)
Fecha: 2024.05.22 13:37:59
+02'00'

Fdo: Conrado Escobar Las Heras

Adjunto remito para su consideración y emisión del preceptivo Dictamen, expediente administrativo de Aprobación inicial del Expediente de Rehabilitación de la Bandera y del Escudo del Municipio de Logroño, aprobado por el Ayuntamiento Pleno con fecha 16 de mayo de 2024.

Índice:

1.- PROVIDENCIA DE ALCALDÍA	1
2.-INFORME MARIO RUIZ ENCINAR	2-7
3.-INFORME DE LA DIRECTORA GENERAL DE TRANSPARENCIA.....	8-14
4.-INFORME DE LA DIRECTORA GENERAL DE TRANSPARENCIA.....	15-21
5.-INFORME DEL DIRECTOR GENERAL DE ALCALDÍA	22-25
6.-INFORME PRECEPTIVO DEL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO	26
7.-PROPUESTA DE ACUERDO FIRMADA D.G. TRANSPARENCIA	27-31
8.-PROPUESTA DE ACUERDO FIRMADA D.G. DE ALCALDIA	32-35
9.-PROPUESTA DE ACUERDO.....	36-40
10.-ACUERDO PLENO DE 16 DE MAYO DE 2024	41-46
11.-CERTIFICADO ACUERDO PLENO 16 DE MAYO DE 2024	47-52

Logroño, a 23 de mayo de 2024.

Diligencia:

Para hacer constar que los documentos aportados con fiel copia del original.

El Secretario General del Pleno

Firmado digitalmente por ANGEL
MEDINA MARTÍNEZ - 16569190J
Fecha: 2024.05.22 11:30:16 +02'00'

Fdo: Ángel Medina Martínez.

PROVIDENCIA DE ALCALDÍA

La ciudad de Logroño tiene una muy larga trayectoria en el uso de bandera y escudo. Ambos están institucionalizados consuetudinariamente, pero presentan una diferente naturaleza jurídica. Ninguno de ellos fue definido expresamente en el Reglamento de honores y distinciones del Ayuntamiento de Logroño aprobado por el Pleno de la Corporación en sesión de 28 de septiembre de 1957 y por el Ministerio de la Gobernación previo dictamen de la Real Academia de la Historia de 13 de agosto de 1958.

A pesar de ello, consta que el escudo fue sancionado por el emperador Carlos V en 1523 y oficializado por el Pleno Municipal en fecha 3 de marzo de 1860; la bandera por su parte aparece indirectamente descrita en el Reglamento antedicho cuando se describen las medallas que acompañan los títulos y condecoraciones que regula.

Por ello el Ayuntamiento de Logroño se dispone a dar carta de naturaleza jurídica a ambos símbolos, al amparo del ordenamiento vigente en materia de administración local, especialmente en atención a las siguientes normas:

- Los artículos 186 y 187 del Reglamento de Organización Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF); y
- El artículo 26 de la Ley 1/2003, de 3 de marzo de administración local de La Rioja.
- Los Artículos 123.1.e) y 123.2. de la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

Ha sido redactado un informe por técnico competente en la materia (vexilología y heráldica) en el que se propone para su aprobación la descripción de escudo y bandera atendiendo a los principios de dichas disciplinas y a la tradición y costumbre, lo cual requiere de un dictamen previo y preceptivo de la Real Academia de la Historia.

En atención a lo cual, esta Alcaldía

HA RESUELTO

Iniciar los trámites conducentes a la aprobación de la rehabilitación del escudo y bandera, según informe realizado por el técnico competente, previo informe de los servicios técnicos y jurídicos municipales, en particular el informe jurídico del Director General de la Alcaldía y, asimismo, el informe preceptivo del Secretario General del Pleno, por requerir este asunto para su aprobación del voto a favor de la mayoría absoluta del número legal de miembros.

En Logroño, en la fecha de la firma
EL ALCALDE

Firmado por 16539001T CONRADO
ESCOBAR (R: P2608900C) el día
18/04/2024 con un certificado
emitido por AC CAMERFIRMA FOR
NATURAL PERSONS - 2016

Fdo. Conrado Escolar Las Heras



Sociedad Española de Vexilología

**INFORME
PARA LA OFICIALIZACIÓN DEL ESCUDO Y BANDERA
MUNICIPALES DE LA CIUDAD DE LOGROÑO**

Mario Ruiz Encinar



Sociedad Española de Vexilología

INTRODUCCION

Los escudos y banderas o estandartes son actualmente utilizadas no solo por las comunidades autónomas, sino también por numerosas corporaciones locales.

El Ayuntamiento de Logroño desea sancionar legalmente el escudo y la bandera que ha venido usando hasta ahora de forma oficiosa.

REHABILITACIÓN DE ESCUDO

La aprobación de un escudo municipal puede seguir diversos caminos:

- Rehabilitación de un antiguo escudo usado por la localidad.
- Adopción de unas armas parlantes (el escudo se lee como un jeroglífico, dando el nombre de la localidad).
- Adopción de un escudo basado en la historia.
- Adopción de un escudo basado en la situación geográfica de la localidad o en las riquezas (agrícolas, ganaderas, industriales, etc.) de la zona.

En el caso de Logroño, el concejo en la Edad Media usaba un sello con un puente defendido, cuyas improntas aún se conservan en el Archivo Municipal de la ciudad. Este emblema, de tipo monumental y que reflejaba la importancia del puente en la ciudad, como frontera con el vecino reino de Navarra y pieza clave del Camino de Santiago, se verá aumentado el 5 de junio de 1523, por el rey Carlos I de España. El Emperador otorgó las tres flores de lis del rey de Francia para el blasón de la ciudad por su resistencia al cerco de las tropas franco-navarras en 1521. La carta de concesión también se conserva actualmente en el Archivo Municipal de Logroño (AML), mostrando el modelo de escudo que perdurará durante 500 años hasta nuestros días.



*Escudo de Logroño en el documento del privilegio del emperador Carlos I y la reina Juana a la ciudad (1523).
AML Índice de Documentos Antiguos*



*Escudo de Logroño en el libro de actas de la sesión de 3 de marzo de 1860.
AML Actas*

En 1860, el ayuntamiento preocupado por el mal uso y la dejadez en las representaciones heráldicas de las armas logroñesas durante el siglo XIX, con el deseo de conservar en toda su pureza el escudo de armas original, aprobó en sesión de 3 de marzo que se enmarcase el privilegio original en un cuadro que se colocaría en la Sala Consistorial. Con el fin de que constara en varios sitios copia fehaciente de la carta de privilegio, se acordó también que se dibujase el escudo con toda fidelidad en el acta de ese día, pudiéndose interpretar este acto como una oficialización del escudo de la Ciudad, rehabilitándose el que se usaba desde hacía siglos.

Simbolismo: El puente del escudo muestra el antiguo puente de piedra fortificado sobre el río Ebro, de fecha imprecisa de construcción pero que ya aparece citado en el fuero de la ciudad de 1095. Este puente tuvo una gran importancia, tanto económica, como lugar de paso y vado del camino



Sociedad Española de Vexilología

jacobeo, como defensiva y de ahí su reflejo en los sellos medievales y en el escudo desde principios del siglo XVI. El antiguo puente con las torres fue derruido a finales del siglo XIX y sustituido por el actual en el mismo emplazamiento.

Las tres flores de lis de oro sobre campo azur son las armas del Rey de Francia, que se incorporaron al escudo en 1523 en forma de bordura, como merced y privilegio imperial por la valentía del pueblo logroñés en la defensa de la invasión franco-navarra.

La descripción es la siguiente:

Escudo de plata, con un puente defendido de cuatro arcos y tres torres, las de los extremos ligeramente más bajas que la central; todo de su color, mazonado y aclarado de sable y sobre ondas de azur y plata. Bordura de azur, con tres flores de lis de oro, dos en los cantones del jefe y una en punta.

REHABILITACIÓN DE BANDERA

A la hora de establecer una bandera para una colectividad, sea corporación pública o privada, habrá que tener presente que ésta debe ser sencilla, clara, identificativa y distintiva.

- Sencilla, porque debe estar compuesta por el menor número posible de partes y colores.
- Clara, porque sus partes deben ser fácilmente reconocibles en el conjunto.
- Representativa, porque recogerá en su diseño las características más identificativas de la comunidad a la que representa.
- Distintiva, porque será diferente a las de otras comunidades de su entorno, evitando la confusión entre unas y otras.

Existen diversas formas de establecer una bandera, que varían según los usos y costumbres de cada país. En Europa, en su gran mayoría, las banderas vienen determinadas por los colores y piezas heráldicas de los escudos.

Sin embargo, hay ocasiones en que las corporaciones locales disponen de enseñas tradicionales que pueden ser rehabilitadas, como es el caso de Logroño, que al menos desde el siglo XIX viene usando una bandera a la que ahora se desea dar reconocimiento oficial.

El símbolo representa la cruz o aspa de San Andrés -en memoria del martirio del Apóstol crucificado- que era el patrón de la casa ducal de Borgoña y se introduce en España desde el advenimiento de la casa de Austria al trono, con el matrimonio de Juana I y Felipe de Borgoña. Aparecerá en la vexilología hispánica al menos desde principios del siglo XVI, según los testimonios documentales más antiguos. El aspa de San Andrés o cruz de Borgoña se representaba en un principio por dos troncos rojos con las ramas cortadas o por dos ramas con nudos, estilizándose con el tiempo hasta representarse como un aspa roja de formas rectilíneas. Desde sus orígenes a principios del siglo XVI se incorpora a las banderas del ejército español, siendo el emblema más distintivo de los tercios que campearán por toda Europa.

A partir del siglo XVIII se disuelven los tercios y se establecen diferentes ordenanzas en las que se instituye la cruz roja de Borgoña como el emblema vexilológico de los nuevos regimientos del ejército, razón por la que muchas de las ciudades que fueron sedes de estas novedosas agrupaciones militares, asumen las banderas regimentales como propias.

En Logroño se han documentado pendones reales de la ciudad desde el siglo XVI, suponemos que carmesíes al no tener datos sobre el cromatismo de los mismos, pero también banderas ganadas al enemigo francés durante el asedio de 1521, así como enseñas de capitanes que



Sociedad Española de Vexilología

pintarían cruces de Borgoña y sus armas personales, aunque solo se puede elucubrar sobre su aspecto por no conservarse descripciones fehacientes. La actual bandera de la ciudad se documenta desde la segunda mitad del siglo XIX y la que se conserva en el ayuntamiento data de 1958, cuando se renueva la que existía desde el siglo anterior.

Simbolismo: El aspa roja de la bandera de la ciudad de Logroño es la llamada cruz de San Andrés, en forma de aspa (por lo general con dos ángulos agudos y dos ángulos obtusos). Representa el martirio del apóstol San Andrés en una cruz en forma de X. La influencia en Europa del ducado de Borgoña desde el siglo XV, del que San Andrés era patrón, y la incorporación de ese ducado a la corona española, favorecieron que la cruz de San Andrés se difundiese por todo el continente a partir de la baja Edad Media.

La descripción es la siguiente:

Bandera rectangular de proporciones 2:3, de color blanco y con un aspa de color rojo oscuro, de un ancho equivalente a un sexto del ancho de la bandera, que llega hasta esquinas del paño.

A la vista de todo lo anterior, la Sociedad Española de Vexilología emite el siguiente

INFORME

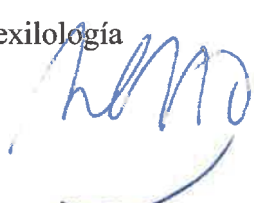
La propuesta elaborada por el Excmo. Ayuntamiento de Logroño para el escudo y la bandera de la ciudad se ajusta adecuadamente a los criterios generalmente aceptados del diseño heráldico y vexilológico, además de estar fundamentada en la tradición y estar asumida como propia por la ciudadanía. Por ello, se recomienda su adopción oficial.

OBSERVACIONES

Se advierte que, pese a que esta Sociedad emite su informe con todo rigor y respeto a la Heráldica y la Vexilología, y con la pretensión de que sea aceptado en su integridad; no considera que su opinión sea vinculante, sino que corresponde a ese Ayuntamiento, de acuerdo con la legalidad vigente, escoger los símbolos que estime más adecuados.

En Logroño, a 5 de junio de 2023, en la celebración del V centenario de la concesión a la ciudad, por el emperador Carlos I, del privilegio de añadir, en forma de orla, las armas tomadas al ejército francés.

Por la Sociedad Española de Vexilología


D. Mario Ruiz Encinar
Vocal de la Junta Directiva





Sociedad Española de Vexilología

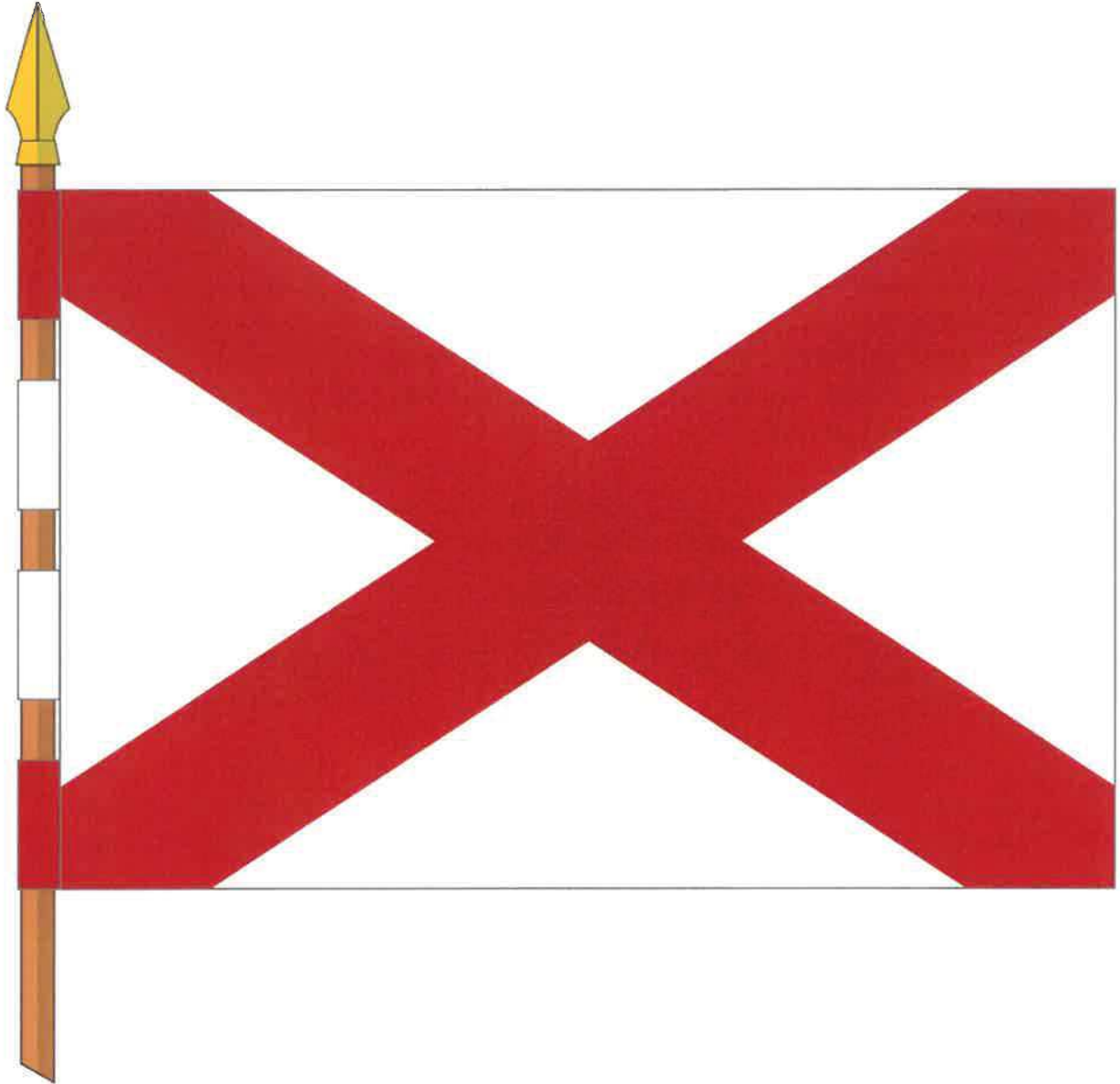
ANEXO ESCUDO DE LOGROÑO





Sociedad Española de Vexilología

**ANEXO
BANDERA DE LOGROÑO**



ASUNTO: REHABILITACIÓN DEL ESCUDO y BANDERA DE LA CIUDAD DE LOGROÑO

Los símbolos de identidad que caracterizan a una administración local son, de iure y por tradición, el escudo y la bandera.

La ciudad de Logroño tiene una larga trayectoria en el uso de bandera y escudo, si bien ambos elementos tienen distinto origen y situación. Ambos están institucionalizados consuetudinariamente, pero presentan una diferente naturaleza jurídica. Ninguno de ellos fue definido en el Reglamento de honores y distinciones del Ayuntamiento de Logroño aprobado por el pleno en sesión de 28 de septiembre de 1957 y por el Ministerio de la Gobernación previo dictamen de la real Academia de la Historia de 13 de agosto de 1958. Pero el escudo fue sancionado por el emperador Carlos V en 1523, y oficializado por Pleno en 3 de marzo de 1860, mientras que la bandera aparece indirectamente descrita en el Reglamento antedicho cuando se describen las medallas que acompañan los títulos y condecoraciones que regula.

La Ley 1/2003, de 3 de marzo de administración local de La Rioja, recoge que:

“Artículo 26. Símbolos de las entidades locales.

1. Los municipios y demás entidades locales riojanas podrán adoptar escudo, bandera u otros símbolos, modificar los que ya estuviesen establecidos o rehabilitar los que históricamente les correspondiesen.
2. Los elementos utilizados se fundamentarán en hechos históricos o geográficos, tradiciones o características propias. En todo caso, deberán respetar las reglas de la heráldica, de la vexilología o las que correspondan según la naturaleza del símbolo. La propuesta que se formule por la entidad local, deberá incorporar el dictamen de la Real Academia de la Historia.”

Es por ello que se confirió encargo a Mario Ruiz Encinar, experto en vexilología y heráldica (condición que exige tanto el Gobierno de La Rioja como la Real Academia de la Historia para estas tramitaciones) para proceder al estudio que **fundamente la rehabilitación del escudo y la adopción, de iure, de la bandera de la ciudad de Logroño**. El experto es vocal de la Asociación española de vexilología y autor de numerosos artículos sobre heráldica y vexilología concejil, especialmente en el ámbito riojano.

Recibido dicho estudio, se tiene a bien informar lo siguiente:

1.- Con respecto al escudo.

El escudo hunde sus raíces en el sello del Concejo medieval, elemento que servía para otorgar validez jurídica al documento y demostrar su autenticidad. El archivo conserva 2 sellos de cera redondos (1285¹ y 1312²) y un sello de placa (1507³). En todos, aunque diferentes entre sí, se plasma la imagen del puente sobre el río Ebro defendido con tres torres.

La imagen del sello se traspuso al escudo, completándose su simbología con un excepcional añadido: las tres flores de lis francesas en la orla, mediante privilegio expreso concedido por Carlos I en documento fechado el 5 de junio de 1523. Es en este preciso momento en el que se definió conceptual y gráficamente nuestro escudo.

No se ha producido cambio alguno en el mismo en cinco siglos, aunque el 3 de marzo de 1860, preocupado el ayuntamiento por el mal uso y dejadez en las representaciones heráldicas de las armas logroñesas, acordó dibujar el escudo en las actas municipales. Podemos encontrarlo sin timbrar, pero el uso tradicional mayoritario lo timbra con corona real abierta.

El informe suscrito por el experto recoge convenientemente dichos aspectos.

2.- Con respecto a la bandera

Desconocemos, empero, la fecha en la que se adoptó la BANDERA de la ciudad; no se conoce constancia documental al respecto.

En 1521 sabemos que se hizo un pendón⁴ “cuando fue la gente a Pamplona” y se pagaron las franjas de la bandera de la ciudad (¿el mismo pendón, otra bandera?)⁵. No sabemos nada más de su diseño, más allá de las “franjas”.

Desconocemos el momento y el motivo de la concesión o adopción de esta bandera. Tradicionalmente se apuntan dos posibles orígenes.

- La toma de Baeza por Fernando III el Santo aconteció el 30 de noviembre de 1227, día de San Andrés, con la participación del Señor de Vizcaya, Lope II Díaz de Haro y de treinta y seis riojanos. Según esta versión, el monarca castellano habría concedido entonces a Logroño el uso de la bandera con la cruz de san Andrés, en agradecimiento a la destacada intervención. No existe constancia documental de ello.

¹ AML, IDA 1/16

² AML, IDA 2/21

³ AML, IDA 6/4

⁴ Un pendón es una bandera más larga que ancha.

⁵ Constan además pagos a Gostança de Lope por 35 varas de lana y a Pedro de Enciso por damasco, respectivamente, para hacer banderas, al sastre Francisco López por hacerlas, y al armero Juan de Rabanera, por las lanzas para las mismas. (AGS, Contaduría Mayor de Cuentas, 1047)

- La cruz de San Andrés es el distintivo tradicionalmente usado por la Casa de Borgoña, y fue traída a España por Juana I y Felipe el Hermoso, miembro éste de la Casa de Borgoña. Enseguida se extendió su uso, convirtiéndose en símbolo de los Tercios, de la Armada, de los Regimientos (como queda constancia en el Regimiento de Milicias Provinciales de Logroño nº 18) y por extensión de algunas ciudades... Cuándo se adoptó en Logroño es una incógnita, pero no antes del siglo XVI según esta hipótesis, que es la más probable.

Las fotografías antiguas de la bandera de la ciudad muestran la cruz de san Andrés. El 11 de junio de 1958 se estrenó la bandera que hoy conservamos. Es cierto que la tradición timbra el escudo con la corona real abierta (que no ducal) pero hay apabullante muestra gráfica (como se verá en el anexo) que acredita que las armas de la ciudad, *per se*, no están timbradas con corona alguna.

La descripción indirecta que de la bandera se hace en las medallas en el Reglamento de Honores de 1958 es la siguiente:

“la cinta... será de los colores de la bandera de Logroño; su fondo blanco, y sobre él un aspa de corinto con los brazos en sentido longitudinal”.

El color corinto no es un color heráldico, por lo que la asimilación del rojo oscuro que propone el experto es el más adecuado.

Por tanto, el informe suscrito por el experto es pertinente y adecuado.

Se propone por tanto proceder a la tramitación de dicho informe y su remisión, cuando proceda, a la Real Academia de la Historia para la emisión del preceptivo dictamen.

En Logroño, a 18 de abril de 2024

Firmado por MARÍA ISABEL MURILLO GARCÍA-
ATANCE - ***5010** el día 07/05/2024 con un
certificado emitido por AC CAMERFIRMA FOR
NATURAL PERSONS - 2016

Isabel Murillo García-Atance

DG de Transparencia, estrategia y evaluación de políticas públicas

ANEXO

Imágenes del escudo



Privilegio de concesión de las tres flores de lis, 5 de junio de 1523. Archivo Municipal de Logroño (izquierda)

Privilegio de concesión de la exención de servicio, pechos, derramas y la moneda forera, de 8 de junio de 1523. Propiedad particular. (derecha).



Antiguo Archivo Municipal en la Iglesia de Santiago



Escudos de edificios municipales. A la izquierda, procedente del Pósito (hoy en Cubo del Revellín); a la derecha de origen desconocido (IES Sagasta)



Mazas del Concejo. Siglo XVI. Ayuntamiento de Logroño

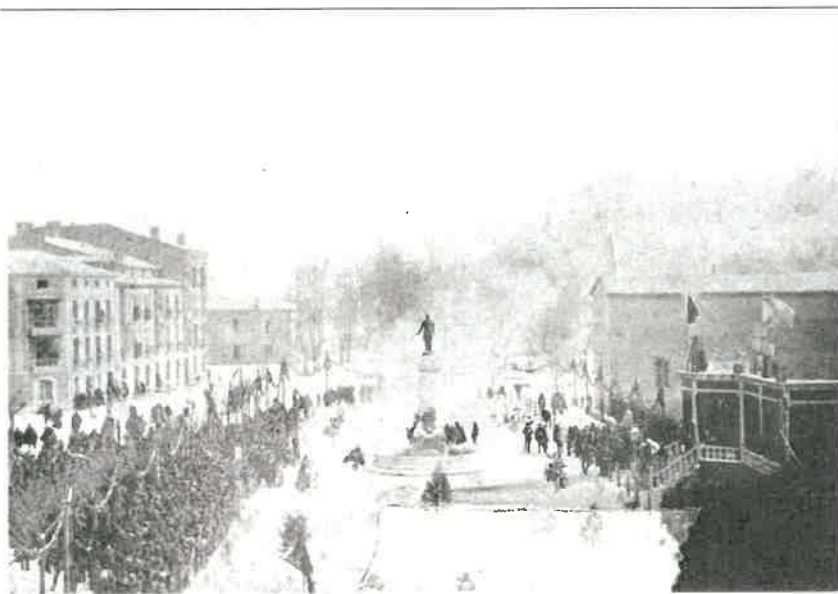
Imágenes de la bandera



Regimiento de Milicias provinciales de Logroño nº 18.

Estado Militar de España, 1737.

Brown University Library.



Inauguración monumento a Sagasta, 1891. IER.



Fiestas de san Bernabé a comienzos del siglo XX.



Fiestas de san Bernabé 1958. Archivo Municipal

ASUNTO: REHABILITACIÓN DEL ESCUDO y BANDERA DE LA CIUDAD DE LOGROÑO

Los símbolos de identidad que caracterizan a una administración local son, de iure y por tradición, el escudo y la bandera.

La ciudad de Logroño tiene una larga trayectoria en el uso de bandera y escudo, si bien ambos elementos tienen distinto origen y situación. Ambos están institucionalizados consuetudinariamente, pero presentan una diferente naturaleza jurídica. Ninguno de ellos fue definido en el Reglamento de honores y distinciones del Ayuntamiento de Logroño aprobado por el pleno en sesión de 28 de septiembre de 1957 y por el Ministerio de la Gobernación previo dictamen de la real Academia de la Historia de 13 de agosto de 1958. Pero el escudo fue sancionado por el emperador Carlos V en 1523, y oficializado por Pleno en 3 de marzo de 1860, mientras que la bandera aparece indirectamente descrita en el Reglamento antedicho cuando se describen las medallas que acompañan los títulos y condecoraciones que regula.

La Ley 1/2003, de 3 de marzo de administración local de La Rioja, recoge que:

“Artículo 26. Símbolos de las entidades locales.

1. Los municipios y demás entidades locales riojanas podrán adoptar escudo, bandera u otros símbolos, modificar los que ya estuviesen establecidos o rehabilitar los que históricamente les correspondiesen.
2. Los elementos utilizados se fundamentarán en hechos históricos o geográficos, tradiciones o características propias. En todo caso, deberán respetar las reglas de la heráldica, de la vexilología o las que correspondan según la naturaleza del símbolo. La propuesta que se formule por la entidad local, deberá incorporar el dictamen de la Real Academia de la Historia.”

Es por ello que se confirió encargo a Mario Ruiz Encinar, experto en vexilología y heráldica (condición que exige tanto el Gobierno de La Rioja como la Real Academia de la Historia para estas tramitaciones) para proceder al estudio que **fundamente la rehabilitación del escudo y la adopción, de iure, de la bandera de la ciudad de Logroño**. El experto es vocal de la Asociación española de vexilología y autor de numerosos artículos sobre heráldica y vexilología concejil, especialmente en el ámbito riojano.

Recibido dicho estudio, se tiene a bien informar lo siguiente:

1.- Con respecto al escudo.

El escudo hunde sus raíces en el sello del Concejo medieval, elemento que servía para otorgar validez jurídica al documento y demostrar su autenticidad. El archivo conserva 2 sellos de cera redondos (1285¹ y 1312²) y un sello de placa (1507³). En todos, aunque diferentes entre sí, se plasma la imagen del puente sobre el río Ebro defendido con tres torres.

La imagen del sello se traspuso al escudo, completándose su simbología con un excepcional añadido: las tres flores de lis francesas en la orla, mediante privilegio expreso concedido por Carlos I en documento fechado el 5 de junio de 1523. Es en este preciso momento en el que se definió conceptual y gráficamente nuestro escudo.

No se ha producido cambio alguno en el mismo en cinco siglos, aunque el 3 de marzo de 1860, preocupado el ayuntamiento por el mal uso y dejadez en las representaciones heráldicas de las armas logroñesas, acordó dibujar el escudo en las actas municipales.

El informe suscrito por el experto recoge convenientemente dichos aspectos.

2.- Con respecto a la bandera

Desconocemos, empero, la fecha en la que se adoptó la BANDERA de la ciudad; no se conoce constancia documental al respecto.

En 1521 sabemos que se hizo un pendón⁴ “cuando fue la gente a Pamplona” y se pagaron las franjas de la bandera de la ciudad (¿el mismo pendón, otra bandera?)⁵. No sabemos nada más de su diseño, más allá de las “franjas”.

Desconocemos el momento y el motivo de la concesión o adopción de esta bandera. Tradicionalmente se apuntan dos posibles orígenes.

- La toma de Baeza por Fernando III el Santo aconteció el 30 de noviembre de 1227, día de San Andrés, con la participación del Señor de Vizcaya, Lope II Díaz de Haro y de treinta y seis riojanos. Según esta versión, el monarca castellano habría concedido entonces a Logroño el uso de la bandera con la cruz de san Andrés, en agradecimiento a la destacada intervención. No existe constancia documental de ello.
- La cruz de San Andrés es el distintivo tradicionalmente usado por la Casa de Borgoña, y fue traída a España por Juana I y Felipe el Hermoso, miembro éste de la

¹ AML, IDA 1/16

² AML, IDA 2/21

³ AML, IDA 6/4

⁴ Un pendón es una bandera más larga que ancha.

⁵ Constan además pagos a Gostança de Lope por 35 varas de lana y a Pedro de Enciso por damasco, respectivamente, para hacer banderas, al sastre Francisco López por hacerlas, y al armero Juan de Rabanera, por las lanzas para las mismas. (AGS, Contaduría Mayor de Cuentas, 1047)

Casa de Borgoña. Enseguida se extendió su uso, convirtiéndose en símbolo de los Tercios, de la Armada, de los Regimientos (como queda constancia en el Regimiento de Milicias Provinciales de Logroño nº 18) y por extensión de algunas ciudades... Cuándo se adoptó en Logroño es una incógnita, pero no antes del siglo XVI según esta hipótesis, que es la más probable.

Las fotografías antiguas de la bandera de la ciudad muestran la cruz de san Andrés. El 11 de junio de 1958 se estrenó la bandera que hoy conservamos. Es cierto que la tradición timbra el escudo con la corona real abierta (que no ducal) pero hay apabullante muestra gráfica (como se verá en el anexo) que acredita que las armas de la ciudad, *per se*, no están timbradas con corona alguna.

La descripción indirecta que de la bandera se hace en las medallas en el Reglamento de Honores de 1958 es la siguiente:

“la cinta... será de los colores de la bandera de Logroño; su fondo blanco, y sobre él un aspa de corinto con los brazos en sentido longitudinal”.

El color corinto no es un color heráldico, por lo que la asimilación del rojo oscuro que propone el experto es el más adecuado.

Por tanto, el informe suscrito por el experto es pertinente y adecuado.

Se propone por tanto proceder a la tramitación de dicho informe y su remisión, cuando proceda, a la Real Academia de la Historia para la emisión del preceptivo dictamen.

En Logroño, en la fecha de la firma

Firmado por MARÍA ISABEL MURILLO GARCÍA-ATANCE -
***5010** el día 18/04/2024 con un certificado emitido
por AC CAMERFIRMA FOR NATURAL PERSONS - 2016

Isabel Murillo García-Atance

DG de Transparencia, estrategia y evaluación de políticas públicas

ANEXO

Imágenes del escudo



Privilegio de concesión de las tres flores de lis, 5 de junio de 1523. Archivo Municipal de Logroño (izquierda)

Privilegio de concesión de la exención de servicio, pechos, derramas y la moneda forera, de 8 de junio de 1523. Propiedad particular. (derecha).



Antiguo Archivo Municipal en la Iglesia de Santiago



Escudos de edificios municipales. A la izquierda, procedente del Pósito (hoy en Cubo del Revellín); a la derecha de origen desconocido (IES Sagasta)



Mazas del Concejo. Siglo XVI. Ayuntamiento de Logroño

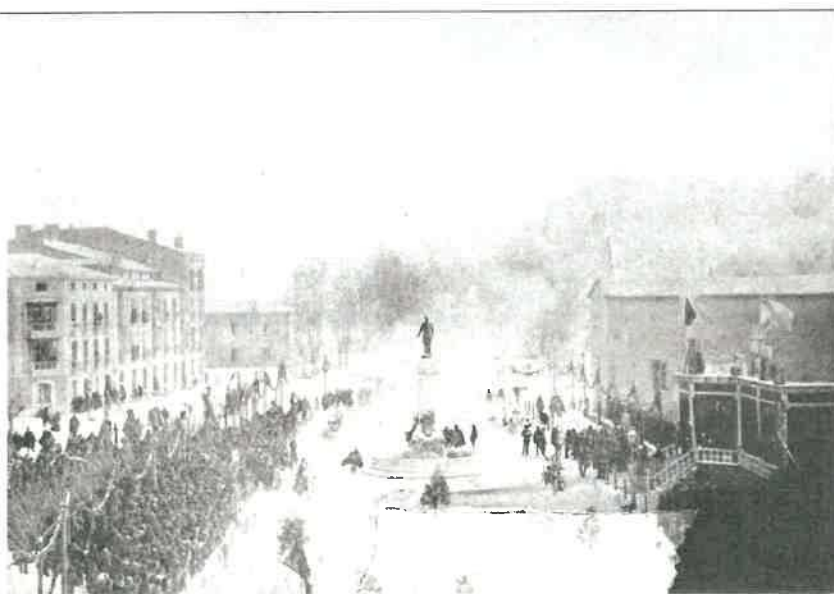
Imágenes de la bandera



Regimiento de Milicias provinciales de Logroño nº 18.

Estado Militar de España, 1737.

Brown University Library.



Inauguración monumento a Sagasta, 1891. IER.



Fiestas de san Bernabé a comienzos del siglo XX.



Fiestas de san Bernabé 1958. Archivo Municipal

INFORME**ASUNTO:****OFICIALIZACIÓN DEL ESCUDO, BANDERA DE LA CIUDAD DE LOGROÑO****CONSIDERACIONES PREVIAS**

1. En primer lugar, recordar, por todos, el artículo 187 del Reglamento de Organización Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF), cuando dispone que la adopción de escudos heráldicos municipales requerirá acuerdo del Ayuntamiento Pleno, con expresión de las razones que lo justifiquen, informe de la Real Academia de la Historia (RAH) y la aprobación por parte del órgano competente de la respectiva Comunidad Autónoma. Trata con ello la norma de evitar improvisaciones sobre la adopción de símbolos representativos que nada tienen que ver con la historia y la tradición local. *“Una bandera o un escudo no es algo que se pueda improvisar en función de una coyuntura”*; de ahí la sabia previsión del ROF, y de la legislación autonómica, que veremos más adelante, de contar con el histórico criterio de la RAH, y de la aprobación autonómica, en cuyas estructuras existen expertos en documentación y archivos, en heráldica y vexilología.
2. Con fecha de 5 de junio de 2023, D. Mario Ruiz Encinar, vocal de la Junta Directiva de la Sociedad Española de Vexilología, emite informe en el que, haciendo constar el deseo del Ayuntamiento de Logroño de sancionar legalmente el escudo y la bandera utilizadas por el municipio de forma oficiosa, concluye que la propuesta elaborada por esta administración municipal se ajusta adecuadamente a los criterios generalmente aceptados del diseño heráldico y vexilológico, además de estar fundamentada en la tradición, siendo asumida por la ciudadanía como propia. De ahí que recomiende su adopción oficial. Y añade, que corresponde al Ayuntamiento de Logroño, de acuerdo con la legalidad vigente, escoger los símbolos que estime más adecuados.
3. Sobre la base de este informe y las consideraciones anteriores, la Dirección General de Transparencia, ha emitido el suyo, de fecha 5 de abril de 2024, en el que hace un recorrido por el uso consuetudinario de los citados símbolos identitarios, motivando el encargo realizado con anterioridad al experto en vexilología y heráldica, que está basado en la necesidad de fundamentar la rehabilitación del escudo y la adopción, de

INFORME

iure, de la bandera de la Ciudad de Logroño. Finalmente, califica de pertinente y adecuado el informe elaborado por D. Mario Ruiz.

4. En consecuencia, procede la emisión del siguiente informe jurídico que habrá de versar sobre la competencia del órgano para la adopción de los signos identitarios municipales, tales como su bandera, enseña o escudo, así como el procedimiento y normativa de aplicación.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS**1. Del órgano competente para la adopción de los signos identitarios municipales.**

La normativa estatal sobre administración local no rehúye el importante significado histórico e identitario de los símbolos municipales y reserva a la competencia de su órgano más plural y representativo, el Pleno, la adopción o modificación de su bandera, enseña o escudo, por mayoría absoluta, en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL), artículo 123, apartados 1. e) y 2., cuyo desarrollo contemplan los artículos 186 y 187 del ROF, estableciendo un mínimo procedimiento para su aprobación, en el que se justifiquen las razones de su adopción o rehabilitación, la incorporación del informe de la RAH, y la aprobación por el órgano de gobierno competente de la Comunidad Autónoma.

Igualmente, ha de tomarse en consideración lo dispuesto en la Ley 1/2003, de 3 de marzo, de la Administración Local de La Rioja (LALR) que, en desarrollo legislativo de la normativa básica, prevé en su artículo 26:

“1. Los municipios y demás entidades locales riojanas podrán adoptar escudo, bandera u otros símbolos, modificar los que ya estuviesen establecidos o rehabilitar los que históricamente les correspondiesen.”

Sobre cuya base se propone la adopción, *de iure*, de la bandera, y la rehabilitación del escudo conforme a las descripciones dadas por el experto citado que, no obstante, no considera vinculantes, sin perjuicio de lo que dirá la RAH.

2. Procedimiento de ejercicio.

Vista la competencia del Pleno, por mayoría absoluta, para la adopción y rehabilitación de símbolos municipales, reparamos ahora sobre el procedimiento previsto en la normativa de aplicación.

Aunque ésta es bastante parca en su determinación, nos apoyamos fundamentalmente en el citado artículo 26 de la LALR.

INFORME

El expediente a instruir principiará con la providencia de incoación del Excmo. Sr. Alcalde. Se trata de un trámite que tiene por objeto la ordenación material del procedimiento, limitándose a la determinación de lo ordenado por este órgano respecto a la elaboración de los informes previstos, esto es, el ya emitido por el experto vexilólogo, así como el de conformidad de la Dirección General municipal con competencias en la materia, un informe sobre la adecuación de la actuación al ordenamiento jurídico de aplicación y, finalmente, el preceptivo informe de la Secretaría General del Pleno, por tratarse de un asunto que requiere mayoría absoluta.

A continuación de esta fundamentación de hechos históricos o geográficos, tradiciones o características propias, dibujos y proyecto de nuevo blasón, se procederá a la aprobación inicial de la adopción de bandera y rehabilitación del escudo por el Pleno de la Corporación.

Tras esta aprobación, se solicitará el preceptivo dictamen a la RAH, a cuya recepción se someterá el expediente a exposición pública, por plazo de 20 días hábiles en el Boletín Oficial de La Rioja y en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento. Si de este trámite de alegaciones se desprendiera alguna modificación o alteración significativa de la propuesta, informada favorablemente por la DG municipal con competencias en la materia, el asunto se sometería de nuevo a dictamen de la RAH.

Posteriormente, se emitirá por la Secretaría, certificado de la exposición pública del expediente y, en su caso, de las alegaciones presentadas.

Finalmente, el asunto se someterá a la aprobación provisional del Pleno del Ayuntamiento, también por mayoría absoluta, proponiendo al Consejo de Gobierno de La Rioja la resolución definitiva del procedimiento y su correspondiente publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

3. Sobre la vinculación del dictamen de la Real Academia de la Historia.

Sin ignorar que el informe requerido por la RAH y por el ROF, no es vinculante y que podría no seguirse en su integridad por este Ayuntamiento, lo que supondría asumir riesgos en la adopción o rehabilitación de símbolos que colisionen o se aparten de la historia o la tradición locales; se recomienda, en un gesto de "humildad científica", no separarse del dictamen recibido, en la certeza de que será conforme con los principales rasgos del municipio.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES DE ACTUACIÓN

En definitiva, los símbolos municipales deben representar lo que «simbolizan». Por tanto, su adopción o rehabilitación oficial, requiere de la previa instrucción de un expediente en el que han de acreditarse los hechos históricos o

INFORME

geográficos, tradiciones o características propias del municipio que motivan su propia representatividad, lejos de acomodaticias formas insuficientes para revelar, a primera vista, los principales rasgos del municipio.

Es cuanto se informa en Logroño a 18 de abril de 2024, a salvo de cualquier otro mejor fundado criterio.

Firmado por BERNABÉ PALACÍN SÁENZ -
***1888** el día 18/04/2024 con un
certificado emitido por AC CAMERFIRMA FOR
NATURAL PERSONS - 2016

Fdo: Bernabé Palacín Sáenz
Director General de Alcaldía

INFORME PRECEPTIVO

EXPEDIENTE DE REHABILITACIÓN DEL ESCUDO Y DE ADOPCIÓN DE LA BANDERA DEL MUNICIPIO DE LOGROÑO.

Se emite el presente **informe preceptivo**, en el expediente que se tramita por parte de la D.G. de Transparencia, Estrategia y Evaluación de Políticas Públicas y que ha sido trasladado mediante email corporativo con fecha 18.04.2024.

Se trata de un expediente de REHABILITACIÓN DEL ESCUDO Y DE ADOPCIÓN DE LA BANDERA DEL MUNICIPIO DE LOGROÑO, que ya fue comentado en una reunión previa con la responsable de dicha D.G. y con el D.G. de Alcaldía por esta Secretaría General del Pleno, el 21.03.2024.

El artículo 123.1.a) de la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local (en adelante LBRL) atribuye la competencia para la aprobación de dicho expediente al Pleno de la Corporación, requiriéndose por el artículo 123.2. de la misma norma el **voto favorable de la mayoría absoluta** del número legal de miembros (es decir, 14 votos a favor).

Las materias de competencia plenaria que requieren para su aprobación de una mayoría especial, requieren de un **informe preceptivo de la Secretaría General del Pleno**, que desempeña la función de asesoramiento legal del Pleno (122.5.e) 2º LBRL).

Del mismo modo, si atendemos a lo dispuesto por el artículo 3.4. del RD 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional: *"La emisión del informe del Secretario podrá consistir en una **nota de conformidad** en relación con los informes que hayan sido emitidos por los servicios del propio Ayuntamiento y que figuren como informes jurídicos en el expediente"*.

En el presente supuesto **existe un informe jurídico emitido por parte del titular de la D.G. de Alcaldía en fecha 18.04.2024**, que hace referencia a los antecedentes del expediente, a la normativa aplicable y al procedimiento a seguir, todo lo cual se considera adecuado y conforme a Derecho.

El expediente se encuentra completo y debidamente fundamentado con los informes de D. Mario Ruiz Encinar (experto en vexilología y heráldica) de fecha 05.06.2023 y de la titular del puesto de D.G. de Transparencia, Estrategia y Evaluación de Políticas Públicas de fecha 18.04.2024.

EN CONCLUSIÓN: De conformidad con lo señalado en los apartados precedentes, se considera adecuado el informe jurídico emitido y, en atención a ello, se emite **NOTA DE CONFORMIDAD**, **asumiendo el contenido de dicho informe por parte del titular de la D.G. de Alcaldía en fecha 18.04.2024**, por considerar que el expediente está suficientemente motivado y se ajusta básicamente a la normativa aplicable, con lo cual el expediente puede ser aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación, como paso previo para la solicitud del informe preceptivo a la Real Academia de Historia (RAH).

La aprobación inicial compete al Pleno de la Corporación, por mayoría absoluta del número legal de miembros, que en nuestro caso son 14 votos.

Lo cual se eleva a la Corporación, a los efectos procedentes.

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

Firmado digitalmente por ANGEL
MEDINA MARTÍNEZ - 16569190J
Fecha: 2024.04.18 12:30:43 +02'00'

Fdo. Ángel Medina Martínez

El Ayuntamiento Pleno, teniendo en cuenta:

1. Los símbolos que son señas de identidad, asumidas como tales por nuestros ciudadanos y que nos permiten compartir un sentimiento de pertenencia y colectividad.
2. Que el medieval sello concejil de Logroño evolucionó hasta transformarse en el escudo de la ciudad, con su característico puente fortificado sobre el Ebro con sus tres torres y que, en premio a la resistencia logroñesa en el cerco a que fue sometida por las tropas de Francisco I de Francia en junio de 1521, fue aumentado y privilegiado mediante la adición de las tres flores de lis de Francia en su bordura y como tal fue miniado en el privilegio de concesión por Carlos I el 5 de junio de 1523. Dicho escudo se colocó en los edificios municipales y puertas de la ciudad y fue ratificado en sesión plenaria de 3 de marzo de 1860. Podemos encontrarlo sin timbrar, pero el uso tradicional mayoritario lo timbra con corona real abierta.
3. Que desde finales de siglo XIX disponemos de imagen gráfica de la bandera de la ciudad, un aspa de san Andrés en rojo oscuro, sobre fondo blanco, que se identifica perfectamente con la cruz de Borgoña y las banderas borgoñonas que trasmutaron en regimentales a lo largo del siglo XVIII. Aunque no consta adopción formal de la misma, se ha venido usando *de facto* como bandera de la ciudad.
4. Que es voluntad de la Corporación municipal de Logroño sancionar legalmente el escudo y la bandera que se ha venido usando hasta ahora de forma oficiosa, rehabilitar ambos símbolos y adoptarlos *de iure* como el escudo y la bandera oficiales de la ciudad de Logroño.
5. Los artículos 186 y 187 del Reglamento de Organización Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF), que regulan la adopción y otorgamiento de, entre otros, escudos y banderas municipales.
6. El artículo 26 de la Ley 1/2003, de 3 de marzo de administración local de La Rioja, que regula los “Símbolos de las entidades locales”, que dispone lo siguiente:

“1. Los municipios y demás entidades locales riojanas podrán adoptar escudo, bandera u otros símbolos, modificar los que ya estuviesen establecidos o rehabilitar los que históricamente les correspondiesen.

2. Los elementos utilizados se fundamentarán en hechos históricos o geográficos, tradiciones o características propias. En todo caso, deberán respetar las reglas de la heráldica, de la vexilología o las que correspondan según la naturaleza del símbolo.

La propuesta que se formule por la entidad local, deberá incorporar el dictamen de la Real Academia de la Historia.

3. Corresponde al Gobierno de La Rioja la resolución definitiva del procedimiento de concesión a las entidades locales de tratamientos, honores, símbolos y prerrogativas especiales.”

7. Los Artículos 123.1.e) y 123.2. de la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, que determinan las atribuciones del Pleno, en particular para la adopción o modificación de su bandera, enseña o escudo, para cuya adopción se requiere el quórum de mayoría absoluta del número legal de miembros.
8. El informe suscrito por Mario Ruiz Encinar, experto en vexilología y heráldica, de fecha 5 de junio de 2023, proponiendo el diseño del escudo y bandera de la ciudad de Logroño atendiendo a los criterios generalmente aceptados del diseño heráldico y vexilológico, además de estar fundamentado en la tradición y estar asumido como propio por la ciudadanía.
9. La Providencia de Alcaldía de fecha 18 de abril de 2024 resolviendo iniciar los trámites conducentes a la aprobación de la rehabilitación del escudo y bandera según dicho informe.
10. Los informes emitido por la Directora General de Transparencia, Estrategia y Evaluación de políticas públicas de fecha 18 de abril de 2024 y 7 de mayo, validando el antedicho informe.
11. El informe emitido por el Director General de Alcaldía de fecha 18 de abril de 2024 que hace referencia a los antecedentes del expediente, a la normativa aplicable y al procedimiento a seguir.
12. El informe preceptivo y previo emitido por el Secretario General del Pleno, a modo de conformidad, de fecha 8 de mayo de 2024, de acuerdo con el artículo 122.5.e) 2º de la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local; el artículo 3.4. del RD 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional; el artículo 173 del Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales; y el artículo 27.1.d) 2º del Reglamento Orgánico del Pleno del Ayuntamiento de Logroño, aprobado por Acuerdo plenario de 7 de octubre de 2004 (BOR nº 143, de 6 de noviembre de 2004).
13. La propuesta de acuerdo formulada al efecto por la Directora General de Transparencia, Estrategia y Evaluación de Políticas Públicas de fecha 8 de mayo de 2024.
14. El dictamen de la Comisión Informativa del Pleno de fecha 10 de mayo de 2024.

De conformidad con todo ello, se propone al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente,

ACUERDO

Primero: Aprobar, con carácter inicial, el expediente de rehabilitación de la bandera y del escudo del municipio de Logroño, cuya imagen se inserta en el Anexo al presente acuerdo, los cuales tendrán la descripción siguiente:

Descripción de la bandera:

“Bandera rectangular de proporciones 2:3, de color blanco y con un aspa de color rojo oscuro, de un ancho equivalente a un sexto del ancho de la bandera, que llega hasta esquinas del paño.”

Descripción del escudo:

“Escudo de plata, con un puente defendido de cuatro arcos y tres torres, las de los extremos ligeramente más bajas que la central; todo de su color, mazonado y aclarado de sable y sobre ondas de azur y plata. Bordura de azur, con tres flores de lis de oro, dos en los cantones del jefe y una en punta.”

Segundo: El escudo podrá ser timbrado cuando proceda con la tradicional corona real abierta.

Tercero: Elevar el expediente, junto a la propuesta aprobada inicialmente, a la Real Academia de la Historia, para la emisión de dictamen preceptivo.

Cuarto: Una vez recibido el dictamen, si el mismo fuera favorable, el expediente será sometido a un trámite de exposición pública, de conformidad con lo señalado en el artículo 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por un plazo de 20 días hábiles, a contar desde el día siguiente al de publicación del anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, durante el cual los interesados podrán examinarlo y formular las alegaciones u observaciones que se estimen oportunas, que, de producirse, serán resueltas por el Pleno de la Corporación.

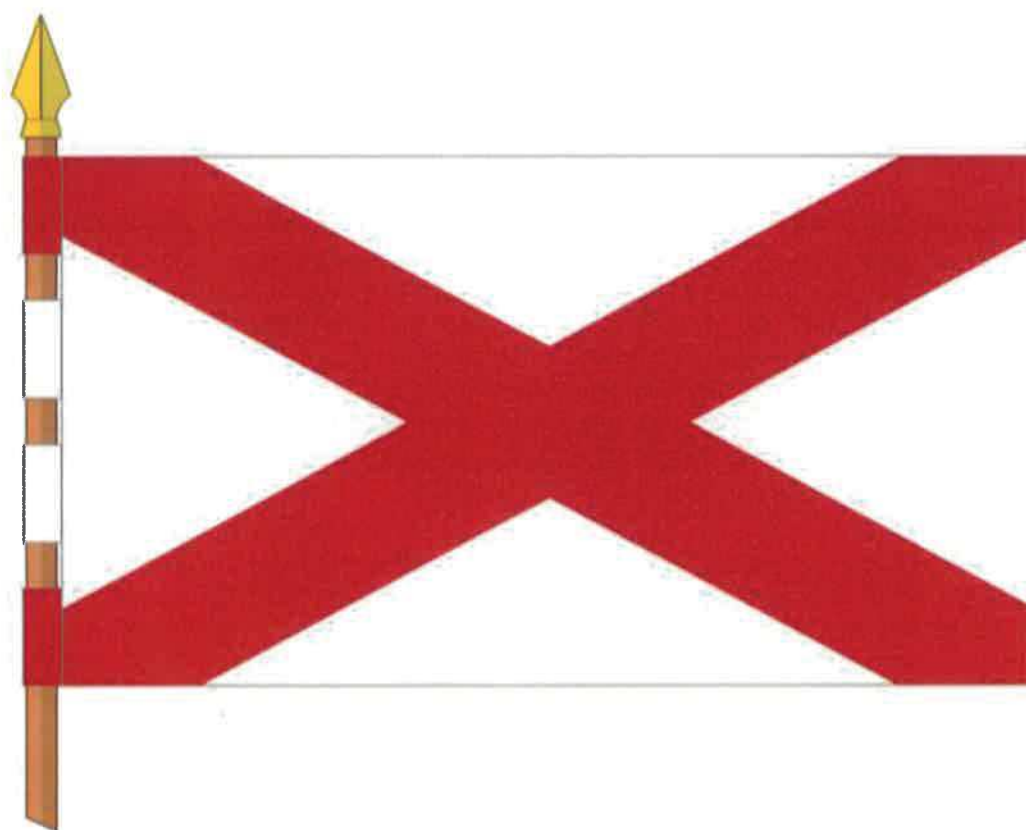
Firmado por MARÍA ISABEL MURILLO
GARCÍA-ATANCE - ***5010** el día
08/05/2024 con un certificado
emitido por AC CAMERFIRMA FOR
NATURAL PERSONS - 2016

Anexo: Imágenes de las propuestas de Escudo y de Bandera.

ESCUDO DE LOGROÑO



BANDERA DE LOGROÑO



APROBACIÓN INICIAL DEL EXPEDIENTE DE ADOPCIÓN DE LA BANDERA Y DE REHABILITACIÓN DEL ESCUDO DEL MUNICIPIO DE LOGROÑO.

El Ayuntamiento Pleno, teniendo en cuenta:

1.- Los símbolos que son señas de identidad, asumidas como tales por nuestros ciudadanos y que nos permiten compartir un sentimiento de pertenencia y colectividad.

2.- Que el medieval sello concejil de Logroño evolucionó hasta transformarse en el escudo de la ciudad, con su característico puente fortificado sobre el Ebro con sus tres torres y que, en premio a la resistencia logroñesa en el cerco a que fue sometida por las tropas de Francisco I de Francia en junio de 1521, fue aumentado y privilegiado mediante la adición de las tres flores de lis de Francia en su bordura y como tal fue miniado en el privilegio de concesión por Carlos I el 5 de junio de 1523. Dicho escudo se colocó en los edificios municipales y puertas de la ciudad y fue ratificado en sesión plenaria de 3 de marzo de 1860. Podemos encontrarlo sin timbrar, pero el uso tradicional mayoritario lo timbra con corona real abierta.

3.- Que desde finales de siglo XIX disponemos de imagen gráfica de la bandera de la ciudad, un aspa de san Andrés en rojo oscuro, sobre fondo blanco, que se identifica perfectamente con la cruz de Borgoña y las banderas borgoñonas que trasmutaron en regimentales a lo largo del siglo XVIII. Aunque no consta adopción formal de la misma, se ha venido usando *de facto* como bandera de la ciudad.

4.-Que es voluntad de la Corporación municipal de Logroño sancionar legalmente el escudo y la bandera que se ha venido usando hasta ahora de forma oficiosa, rehabilitar ambos símbolos y adoptarlos *de iure* como el escudo y la bandera oficiales de la ciudad de Logroño.

5.- Los artículos 186 y 187 del Reglamento de Organización Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF), que regulan la adopción y otorgamiento de, entre otros, escudos y banderas municipales.

6.- El artículo 26 de la Ley 1/2003, de 3 de marzo de administración local de La Rioja, que regula los "Símbolos de las entidades locales", que dispone lo siguiente:

"1. Los municipios y demás entidades locales riojanas podrán adoptar escudo, bandera u otros símbolos, modificar los que ya estuviesen establecidos o rehabilitar los que históricamente les correspondiesen.

2. Los elementos utilizados se fundamentarán en hechos históricos o geográficos, tradiciones o características propias. En todo caso, deberán respetar las reglas de la heráldica, de la vexilología o las que correspondan según la naturaleza del símbolo.

La propuesta que se formule por la entidad local, deberá incorporar el dictamen de la Real Academia de la Historia.

3. Corresponde al Gobierno de La Rioja la resolución definitiva del procedimiento de concesión a las entidades locales de tratamientos, honores, símbolos y prerrogativas especiales."

7.- Los Artículos 123.1.e) y 123.2. de la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, que determinan las atribuciones del Pleno, en particular para la adopción o modificación de su bandera, enseña o escudo, para cuya adopción se requiere el quórum de mayoría absoluta del número legal de miembros.

8.-El informe suscrito por Mario Ruiz Encinar, experto en vexilología y heráldica, de fecha 5 de junio de 2023, proponiendo el diseño del escudo y bandera de la ciudad de Logroño atendiendo a los criterios generalmente aceptados del diseño heráldico y vexilológico, además de estar fundamentado en la tradición y estar asumido como propio por la ciudadanía.

9.- La Providencia de Alcaldía de fecha 18 de abril de 2024 resolviendo iniciar los trámites conducentes a la aprobación de la rehabilitación del escudo y bandera según dicho informe.

10.- El informe emitido por la Directora General de Transparencia, Estrategia y Evaluación de políticas públicas de fecha 18 de abril de 2024, validando el antedicho informe.

11.- El informe emitido por el Director General de Alcaldía de fecha 18 de abril de 2024 que hace referencia a los antecedentes del expediente, a la normativa aplicable y al procedimiento a seguir.

12.- El informe preceptivo y previo emitido por el Secretario General del Pleno, a modo de conformidad, de fecha 18 de abril de 2024, de acuerdo con el artículo 122.5.e) 2º de la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local; el artículo 3.4. del RD 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional; el artículo 173 del Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales; y el artículo 27.1.d) 2º del Reglamento Orgánico del Pleno del Ayuntamiento de Logroño, aprobado por Acuerdo plenario de 7 de octubre de 2004 (BOR nº 143, de 6 de noviembre de 2004).

13.- La propuesta de acuerdo formulada al efecto por el Director General de Alcaldía en fecha 6 de mayo de 2024.

14.- El dictamen de la Comisión Informativa del Pleno de fecha 9 de mayo de 2024.

De conformidad con todo ello, se propone al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente,

ACUERDO

Primero.- Aprobar, con carácter inicial, el expediente de adopción de la bandera y de rehabilitación del escudo del municipio de Logroño, cuya imagen se inserta en el Anexo al presente acuerdo, los cuales tendrán la descripción siguiente:

Descripción de la bandera:

“Bandera rectangular de proporciones 2:3, de color blanco y con un aspa de color rojo oscuro, de un ancho equivalente a un sexto del ancho de la bandera, que llega hasta esquinas del paño.”

Descripción del escudo:

“Escudo de plata, con un puente defendido de cuatro arcos y tres torres, las de los extremos ligeramente más bajas que la central; todo de su color, mazonado

y aclarado de sable y sobre ondas de azur y plata. Bordura de azur, con tres flores de lis de oro, dos en los cantones del jefe y una en punta.”

Segundo.- El escudo podrá ser timbrado cuando proceda con la tradicional corona real abierta.

Tercero.- Elevar el expediente, junto a la propuesta aprobada inicialmente, a la Real Academia de la Historia, para la emisión de dictamen preceptivo.

Cuarto.- Una vez recibido el dictamen, si el mismo fuera favorable, el expediente será sometido a un trámite de exposición pública, de conformidad con lo señalado en el artículo 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por un plazo de 20 días hábiles, a contar desde el día siguiente al de publicación del anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, durante el cual los interesados podrán examinarlo y formular las alegaciones u observaciones que se estimen oportunas, que, de producirse, serán resueltas por el Pleno de la Corporación.

PALACIN SAENZ
BERNABE -
16518881M

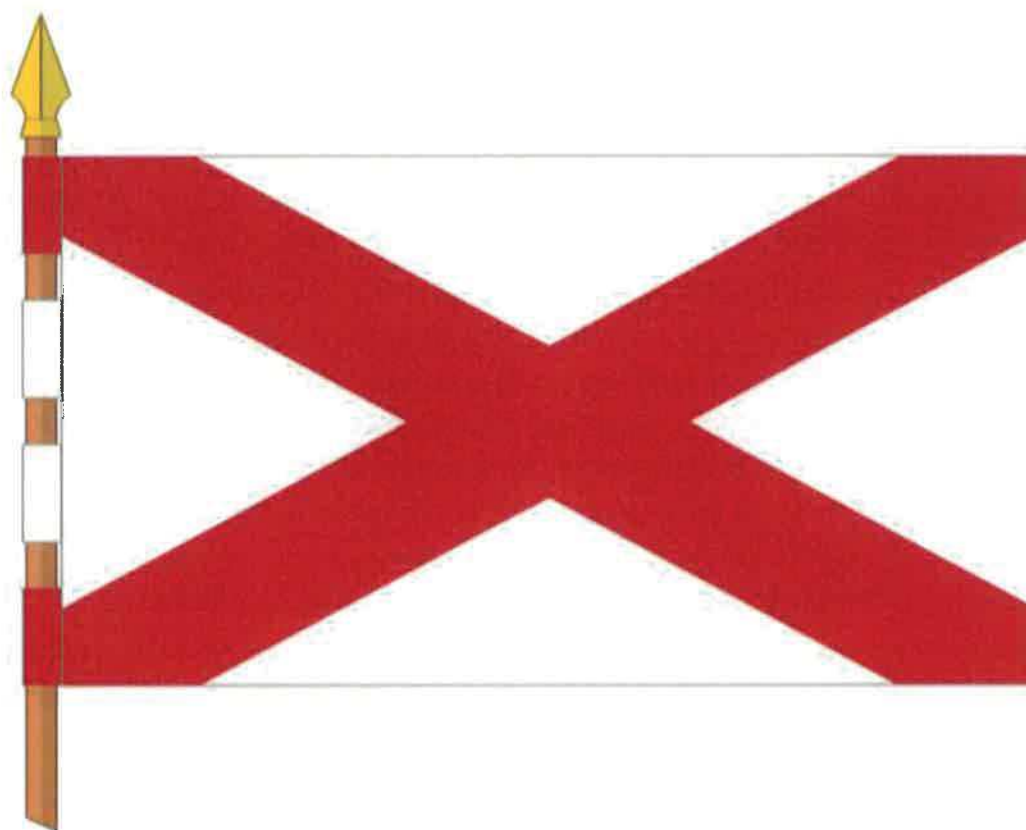
Firmado digitalmente por
PALACIN SAENZ BERNABE -
16518881M
Fecha: 2024.05.07 11:50:48
+02'00'

Anexo: Imágenes de las propuestas de Escudo y de Bandera.

ESCUDO DE LOGROÑO



BANDERA DE LOGROÑO





010.- APROBACIÓN INICIAL DEL EXPEDIENTE DE ADOPCIÓN DE LA BANDERA Y DE REHABILITACIÓN DEL ESCUDO DEL MUNICIPIO DE LOGROÑO.

El Ayuntamiento Pleno, teniendo en cuenta:

1. Los símbolos que son señas de identidad, asumidas como tales por nuestros ciudadanos y que nos permiten compartir un sentimiento de pertenencia y colectividad.
2. Que el medieval sello concejil de Logroño evolucionó hasta transformarse en el escudo de la ciudad, con su característico puente fortificado sobre el Ebro con sus tres torres y que, en premio a la resistencia logroñesa en el cerco a que fue sometida por las tropas de Francisco I de Francia en junio de 1521, fue aumentado y privilegiado mediante la adición de las tres flores de lis de Francia en su bordura y como tal fue miniado en el privilegio de concesión por Carlos I el 5 de junio de 1523. Dicho escudo se colocó en los edificios municipales y puertas de la ciudad y fue ratificado en sesión plenaria de 3 de marzo de 1860. Podemos encontrarlo sin timbrar, pero el uso tradicional mayoritario lo timbra con corona real abierta.
3. Que desde finales de siglo XIX disponemos de imagen gráfica de la bandera de la ciudad, un aspa de san Andrés en rojo oscuro, sobre fondo blanco, que se identifica perfectamente con la cruz de Borgoña y las banderas borgoñonas que trasmutaron en regimentales a lo largo del siglo XVIII. Aunque no consta adopción formal de la misma, se ha venido usando *de facto* como bandera de la ciudad.
4. Que es voluntad de la Corporación municipal de Logroño sancionar legalmente el escudo y la bandera que se ha venido usando hasta ahora de forma oficiosa, rehabilitar ambos símbolos y adoptarlos *de iure* como el escudo y la bandera oficiales de la ciudad de Logroño.
5. Los artículos 186 y 187 del Reglamento de Organización Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF), que regulan la adopción y otorgamiento de, entre otros, escudos y banderas municipales.
6. El artículo 26 de la Ley 1/2003, de 3 de marzo de administración local de La Rioja, que regula los "Símbolos de las entidades locales", que dispone lo siguiente:

"1. Los municipios y demás entidades locales riojanas podrán adoptar escudo, bandera u otros símbolos, modificar los que ya estuviesen establecidos o rehabilitar los que históricamente les correspondiesen.

2. Los elementos utilizados se fundamentarán en hechos históricos o geográficos, tradiciones o características propias. En todo caso, deberán respetar las reglas de la heráldica, de la vexilología o las que correspondan según la naturaleza del símbolo.

La propuesta que se formule por la entidad local, deberá incorporar el dictamen de la Real Academia de la Historia.

3. Corresponde al Gobierno de La Rioja la resolución definitiva del procedimiento de concesión a las entidades locales de tratamientos, honores, símbolos y prerrogativas especiales."



7. Los Artículos 123.1.e) y 123.2. de la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, que determinan las atribuciones del Pleno, en particular para la adopción o modificación de su bandera, enseña o escudo, para cuya adopción se requiere el quórum de mayoría absoluta del número legal de miembros.
8. El informe suscrito por Mario Ruiz Encinar, experto en vexilología y heráldica, de fecha 5 de junio de 2023, proponiendo el diseño del escudo y bandera de la ciudad de Logroño atendiendo a los criterios generalmente aceptados del diseño heráldico y vexilológico, además de estar fundamentado en la tradición y estar asumido como propio por la ciudadanía.
9. La Providencia de Alcaldía de fecha 18 de abril de 2024 resolviendo iniciar los trámites conducentes a la aprobación de la rehabilitación del escudo y bandera según dicho informe.
10. El informe emitido por la Directora General de Transparencia, Estrategia y Evaluación de políticas públicas de fecha 18 de abril de 2024, validando el antedicho informe.
11. El informe emitido por el Director General de Alcaldía de fecha 18 de abril de 2024 que hace referencia a los antecedentes del expediente, a la normativa aplicable y al procedimiento a seguir.
12. El informe preceptivo y previo emitido por el Secretario General del Pleno, a modo de conformidad, de fecha 18 de abril de 2024, de acuerdo con el artículo 122.5.e) 2º de la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local; el artículo 3.4. del RD 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional; el artículo 173 del Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales; y el artículo 27.1.d) 2º del Reglamento Orgánico del Pleno del Ayuntamiento de Logroño, aprobado por Acuerdo plenario de 7 de octubre de 2004 (BOR nº 143, de 6 de noviembre de 2004).
13. La propuesta de acuerdo formulada al efecto por el Director General de Alcaldía en fecha 6 de mayo de 2024.
14. El dictamen de la Comisión Informativa del Pleno de fecha 10 de mayo de 2024.

De conformidad con todo ello, se propone al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente,

ACUERDO

Primero: Aprobar, con carácter inicial, el expediente de adopción de la bandera y de rehabilitación del escudo del municipio de Logroño, cuya imagen se inserta en el Anexo al presente acuerdo, los cuales tendrán la descripción siguiente:

Descripción de la bandera:

“Bandera rectangular de proporciones 2:3, de color blanco y con un aspa de color rojo oscuro, de un ancho equivalente a un sexto del ancho de la bandera, que llega hasta esquinas del paño.”



Descripción del escudo:

“Escudo de plata, con un puente defendido de cuatro arcos y tres torres, las de los extremos ligeramente más bajas que la central; todo de su color, mazonado y aclarado de sable y sobre ondas de azur y plata. Bordura de azur, con tres flores de lis de oro, dos en los cantones del jefe y una en punta.”

Segundo: El escudo podrá ser timbrado cuando proceda con la tradicional corona real abierta.

Tercero: Elevar el expediente, junto a la propuesta aprobada inicialmente, a la Real Academia de la Historia, para la emisión de dictamen preceptivo.

Cuarto: Una vez recibido el dictamen, si el mismo fuera favorable, el expediente será sometido a un trámite de exposición pública, de conformidad con lo señalado en el artículo 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por un plazo de 20 días hábiles, a contar desde el día siguiente al de publicación del anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, durante el cual los interesados podrán examinarlo y formular las alegaciones u observaciones que se estimen oportunas, que, de producirse, serán resueltas por el Pleno de la Corporación.



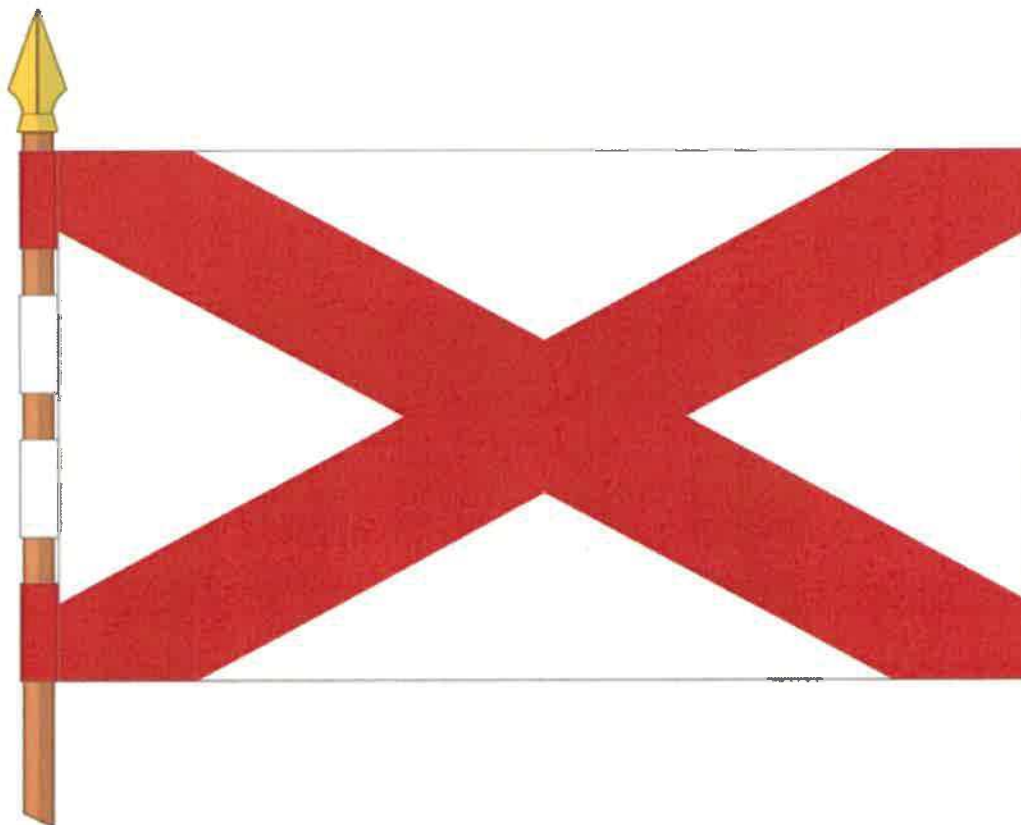
Anexo: Imágenes de las propuestas de Escudo y de Bandera.

ESCUDO DE LOGROÑO





BANDERA DE LOGROÑO





010.-APROBACIÓN INICIAL DEL EXPEDIENTE DE REHABILITACIÓN DE LA BANDERA Y DEL ESCUDO DEL MUNICIPIO DE LOGROÑO.

El Ayuntamiento Pleno, teniendo en cuenta:

1. Los símbolos que son señas de identidad, asumidas como tales por nuestros ciudadanos y que nos permiten compartir un sentimiento de pertenencia y colectividad.
2. Que el medieval sello concejil de Logroño evolucionó hasta transformarse en el escudo de la ciudad, con su característico puente fortificado sobre el Ebro con sus tres torres y que, en premio a la resistencia logroñesa en el cerco a que fue sometida por las tropas de Francisco I de Francia en junio de 1521, fue aumentado y privilegiado mediante la adición de las tres flores de lis de Francia en su bordura y como tal fue miniado en el privilegio de concesión por Carlos I el 5 de junio de 1523. Dicho escudo se colocó en los edificios municipales y puertas de la ciudad y fue ratificado en sesión plenaria de 3 de marzo de 1860. Podemos encontrarlo sin timbrar, pero el uso tradicional mayoritario lo timbra con corona real abierta.
3. Que desde finales de siglo XIX disponemos de imagen gráfica de la bandera de la ciudad, un aspa de san Andrés en rojo oscuro, sobre fondo blanco, que se identifica perfectamente con la cruz de Borgoña y las banderas borgoñonas que trasmutaron en regimentales a lo largo del siglo XVIII. Aunque no consta adopción formal de la misma, se ha venido usando *de facto* como bandera de la ciudad.
4. Que es voluntad de la Corporación municipal de Logroño sancionar legalmente el escudo y la bandera que se ha venido usando hasta ahora de forma oficiosa, rehabilitar ambos símbolos y adoptarlos *de iure* como el escudo y la bandera oficiales de la ciudad de Logroño.
5. Los artículos 186 y 187 del Reglamento de Organización Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF), que regulan la adopción y otorgamiento de, entre otros, escudos y banderas municipales.
6. El artículo 26 de la Ley 1/2003, de 3 de marzo de administración local de La Rioja, que regula los "Símbolos de las entidades locales", que dispone lo siguiente:

"1. Los municipios y demás entidades locales riojanas podrán adoptar escudo, bandera u otros símbolos, modificar los que ya estuviesen establecidos o rehabilitar los que históricamente les correspondiesen.

2. Los elementos utilizados se fundamentarán en hechos históricos o geográficos, tradiciones o características propias. En todo caso, deberán respetar las reglas de la



heráldica, de la vexilología o las que correspondan según la naturaleza del símbolo.

La propuesta que se formule por la entidad local, deberá incorporar el dictamen de la Real Academia de la Historia.

3. Corresponde al Gobierno de La Rioja la resolución definitiva del procedimiento de concesión a las entidades locales de tratamientos, honores, símbolos y prerrogativas especiales.”

7. Los Artículos 123.1.e) y 123.2. de la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, que determinan las atribuciones del Pleno, en particular para la adopción o modificación de su bandera, enseña o escudo, para cuya adopción se requiere el quórum de mayoría absoluta del número legal de miembros.
8. El informe suscrito por Mario Ruiz Encinar, experto en vexilología y heráldica, de fecha 5 de junio de 2023, proponiendo el diseño del escudo y bandera de la ciudad de Logroño atendiendo a los criterios generalmente aceptados del diseño heráldico y vexilológico, además de estar fundamentado en la tradición y estar asumido como propio por la ciudadanía.
9. La Providencia de Alcaldía de fecha 18 de abril de 2024 resolviendo iniciar los trámites conducentes a la aprobación de la rehabilitación del escudo y bandera según dicho informe.
10. Los informes emitido por la Directora General de Transparencia, Estrategia y Evaluación de políticas públicas de fecha 18 de abril de 2024 y 7 de mayo, validando el antedicho informe.
11. El informe emitido por el Director General de Alcaldía de fecha 18 de abril de 2024 que hace referencia a los antecedentes del expediente, a la normativa aplicable y al procedimiento a seguir.
12. El informe preceptivo y previo emitido por el Secretario General del Pleno, a modo de conformidad, de fecha 8 de mayo de 2024, de acuerdo con el artículo 122.5.e) 2º de la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local; el artículo 3.4. del RD 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional; el artículo 173 del Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales; y el artículo 27.1.d) 2º del Reglamento Orgánico del Pleno del Ayuntamiento de Logroño, aprobado por Acuerdo plenario de 7 de octubre de 2004 (BOR nº 143, de 6 de noviembre de 2004).
13. La propuesta de acuerdo formulada al efecto por la Directora General de Transparencia, Estrategia y Evaluación de Políticas Públicas de fecha 8 de mayo de 2024.



14. La enmienda presentada por el Grupo Municipal Mixto Partido Riojano*/EV y a ésta una enmienda transaccional de adición por el Partido Popular y aceptada por el proponente de la enmienda, con el siguiente texto: “ Incorporación de un nuevo párrafo al final del punto 4 del acuerdo primero Impulsar y difundir entre los logroñeses/as el citado proceso de exposición pública procurando tanto la mayor participación ciudadana en el mismo como un mejor conocimiento de dichos símbolos . Igualmente, se procurará el mayor uso y difusión del escudo habitual en todos los actos públicos e institucionales del Ayuntamiento de Logroño. Quinto:Iniciar los trámites para la aprobación de un nuevo *Reglamento de Protocolo, ceremonial, honores y distinciones de Logroño* que - en sustitución del aprobado por Pleno el 28 de Septiembre de 1957- tenga por objeto regular los actos públicos que se organicen por el Ayuntamiento en el término municipal de Logroño, así como los honores y las distinciones que el Ayuntamiento de Logroño podrá otorgar. En él se regularán, entre otros aspectos, los símbolos de la ciudad tanto en su forma oficial como en sus versiones de uso común (uso de la corona abierta y la leyenda) y tradicional”.

15. El dictamen de la Comisión Informativa del Pleno de fecha 10 de mayo de 2024.

De conformidad con todo ello, se propone al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente,

ACUERDO

Primero: Aprobar, con carácter inicial, el expediente de rehabilitación de la bandera y del escudo del municipio de Logroño, cuya imagen se inserta en el Anexo al presente acuerdo, los cuales tendrán la descripción siguiente:

Descripción de la bandera:

“Bandera rectangular de proporciones 2:3, de color blanco y con un aspa de color rojo oscuro, de un ancho equivalente a un sexto del ancho de la bandera, que llega hasta esquinas del paño.”

Descripción del escudo:

“Escudo de plata, con un puente defendido de cuatro arcos y tres torres, las de los extremos ligeramente más bajas que la central; todo de su color, mazonado y aclarado de sable y sobre ondas de azur y plata. Bordura de azur, con tres flores de lis de oro, dos en los cantones del jefe y una en punta.”

Segundo: El escudo podrá ser timbrado cuando proceda con la tradicional corona real abierta.

Tercero: Elevar el expediente, junto a la propuesta aprobada inicialmente, a la Real Academia de la Historia, para la emisión de dictamen preceptivo.

Cuarto: Una vez recibido el dictamen, si el mismo fuera favorable, el expediente será sometido



a un trámite de exposición pública, de conformidad con lo señalado en el artículo 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por un plazo de 20 días hábiles, a contar desde el día siguiente al de publicación del anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, durante el cual los interesados podrán examinarlo y formular las alegaciones u observaciones que se estimen oportunas, que, de producirse, serán resueltas por el Pleno de la Corporación.

Impulsar y difundir entre los logroñeses/as el citado proceso de exposición pública procurando tanto la mayor participación ciudadana en el mismo como un mejor conocimiento de dichos símbolos . Igualmente, se procurará el mayor uso y difusión del escudo habitual en todos los actos públicos e institucionales del Ayuntamiento de Logroño.

Quinto: Iniciar los trámites para la aprobación de un nuevo *Reglamento de Protocolo, ceremonial, honores y distinciones de Logroño* que - en sustitución del aprobado por Pleno el 28 de Septiembre de 1957- tenga por objeto regular los actos públicos que se organicen por el Ayuntamiento en el término municipal de Logroño, así como los honores y las distinciones que el Ayuntamiento de Logroño podrá otorgar. En él se regularán, entre otros aspectos, los símbolos de la ciudad tanto en su forma oficial como en sus versiones de uso común (uso de la corona abierta y la leyenda) y tradicional.



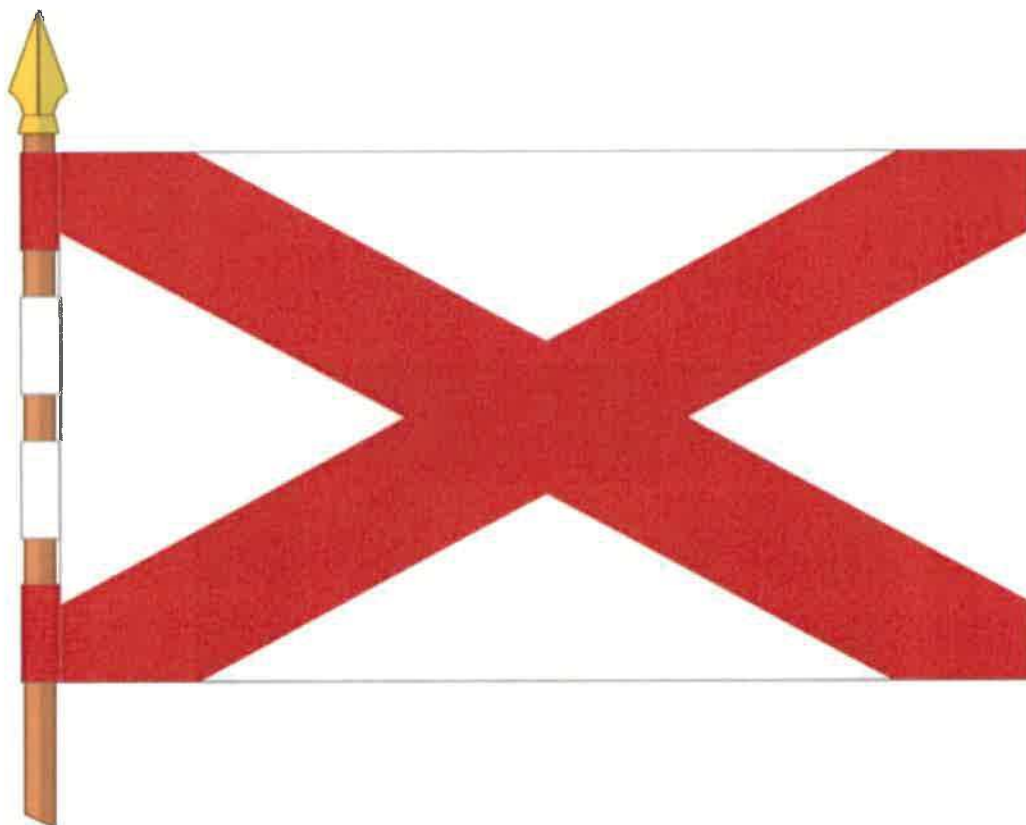
Anexo: Imágenes de las propuestas de Escudo y de Bandera.

ESCUDO DE LOGROÑO





BANDERA DE LOGROÑO



**D. ÁNGEL MEDINA MARTÍNEZ, SECRETARIO GENERAL DEL PLENO
DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO,**

En el ámbito de las competencias atribuidas a esta Secretaría General del Pleno,

CERTIFICA:

Que el Pleno de la Corporación, en la sesión extraordinaria de fecha 16 de mayo de 2024, adoptó, entre otros, el acuerdo que se transcribe a continuación:

**“010.- APROBACIÓN INICIAL DEL EXPEDIENTE DE REHABILITACIÓN
DE LA BANDERA Y DEL ESCUDO DEL MUNICIPIO DE LOGROÑO.**

El Ayuntamiento Pleno, teniendo en cuenta:

- 1.- Los símbolos que son señas de identidad, asumidas como tales por nuestros ciudadanos y que nos permiten compartir un sentimiento de pertenencia y colectividad.
- 2.- Que el medieval sello concejil de Logroño evolucionó hasta transformarse en el escudo de la ciudad, con su característico puente fortificado sobre el Ebro con sus tres torres y que, en premio a la resistencia logroñesa en el cerco a que fue sometida por las tropas de Francisco I de Francia en junio de 1521, fue aumentado y privilegiado mediante la adición de las tres flores de lis de Francia en su bordura y como tal fue miniado en el privilegio de concesión por Carlos I el 5 de junio de 1523. Dicho escudo se colocó en los edificios municipales y puertas de la ciudad y fue ratificado en sesión plenaria de 3 de marzo de 1860. Podemos encontrarlo sin timbrar, pero el uso tradicional mayoritario lo timbra con corona real abierta.
- 3.- Que desde finales de siglo XIX disponemos de imagen gráfica de la bandera de la ciudad, un aspa de san Andrés en rojo oscuro, sobre fondo blanco, que se identifica perfectamente con la cruz de Borgoña y las banderas borgoñonas que trasmutaron en regimentales a lo largo del siglo XVIII. Aunque no consta adopción formal de la misma, se ha venido usando *de facto* como bandera de la ciudad.
- 4.-Que es voluntad de la Corporación municipal de Logroño sancionar legalmente el escudo y la bandera que se ha venido usando hasta ahora de forma oficiosa, rehabilitar ambos símbolos y adoptarlos *de iure* como el escudo y la bandera oficiales de la ciudad de Logroño.

5.- Los artículos 186 y 187 del Reglamento de Organización Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF), que regulan la adopción y otorgamiento de, entre otros, escudos y banderas municipales.

6.- El artículo 26 de la Ley 1/2003, de 3 de marzo de administración local de La Rioja, que regula los “Símbolos de las entidades locales”, que dispone lo siguiente:

- “1. Los municipios y demás entidades locales riojanas podrán adoptar escudo, bandera u otros símbolos, modificar los que ya estuviesen establecidos o rehabilitar los que históricamente les correspondiesen.*
- 2. Los elementos utilizados se fundamentarán en hechos históricos o geográficos, tradiciones o características propias. En todo caso, deberán respetar las reglas de la heráldica, de la vexilología o las que correspondan según la naturaleza del símbolo.*
- La propuesta que se formule por la entidad local, deberá incorporar el dictamen de la Real Academia de la Historia.*
- 3. Corresponde al Gobierno de La Rioja la resolución definitiva del procedimiento de concesión a las entidades locales de tratamientos, honores, símbolos y prerrogativas especiales.”*

7.- Los Artículos 123.1.e) y 123.2. de la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, que determinan las atribuciones del Pleno, en particular para la adopción o modificación de su bandera, enseña o escudo, para cuya adopción se requiere el quórum de mayoría absoluta del número legal de miembros.

8.-El informe suscrito por Mario Ruiz Encinar, experto en vexilología y heráldica, de fecha 5 de junio de 2023, proponiendo el diseño del escudo y bandera de la ciudad de Logroño atendiendo a los criterios generalmente aceptados del diseño heráldico y vexilológico, además de estar fundamentado en la tradición y estar asumido como propio por la ciudadanía.

9.- La Providencia de Alcaldía de fecha 18 de abril de 2024 resolviendo iniciar los trámites conducentes a la aprobación de la rehabilitación del escudo y bandera según dicho informe.

10.- Los informes emitidos por la Directora General de Transparencia, Estrategia y Evaluación de políticas públicas de fecha 18 de abril de 2024 y 7 de mayo, validando el antedicho informe.

11.- El informe emitido por el Director General de Alcaldía de fecha 18 de abril de 2024 que hace referencia a los antecedentes del expediente, a la normativa aplicable y al procedimiento a seguir.

12.- El informe preceptivo y previo emitido por el Secretario General del Pleno, a modo de conformidad, de fecha 18 de abril de 2024, de acuerdo con el artículo 122.5.e) 2º de la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local; el artículo 3.4. del RD 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional; el artículo 173 del Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales; y el artículo 27.1.d) 2º del Reglamento Orgánico del Pleno del Ayuntamiento de Logroño, aprobado por Acuerdo plenario de 7 de octubre de 2004 (BOR nº 143, de 6 de noviembre de 2004).

13.- La propuesta de acuerdo formulada al efecto por la Directora General de Transparencia, Estrategia y Evaluación de políticas públicas en fecha 8 de mayo de 2024.

14.- El dictamen de la Comisión Informativa del Pleno de fecha 10 de mayo de 2024.

15.- La enmienda presentada por el Grupo Municipal Mixto Partido Riojano*/EV y a ésta una enmienda transaccional de adición por el Partido Popular y aprobada por el Pleno, con el siguiente texto: “ Incorporación de un nuevo párrafo al final del punto 4 del acuerdo primero Impulsar y difundir entre los logroñeses/as el citado proceso de exposición pública procurando tanto la mayor participación ciudadana en el mismo como un mejor conocimiento de dichos símbolos . Igualmente, se procurará el mayor uso y difusión del escudo habitual en todos los actos públicos e institucionales del Ayuntamiento de Logroño.

Quinto: Iniciar los trámites para la aprobación de un nuevo *Reglamento de Protocolo, ceremonial, honores y distinciones de Logroño* que en sustitución del aprobado por Pleno el 28 de Septiembre de 1957 tenga por objeto regular los actos públicos que se organicen por el Ayuntamiento en el término municipal de Logroño, así como los honores y las distinciones que el Ayuntamiento de Logroño podrá otorgar. En él se regularán, entre otros aspectos, los símbolos de la ciudad tanto en su forma oficial como en sus versiones de uso común (uso de la corona abierta y la leyenda) y tradicional”.

De conformidad con todo ello, se propone al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente,

ACUERDO

Primero.- Aprobar, con carácter inicial, el expediente de rehabilitación de la bandera y del escudo del municipio de Logroño, cuya imagen se inserta en el Anexo al presente acuerdo, los cuales tendrán la descripción siguiente:

Descripción de la bandera:

“Bandera rectangular de proporciones 2:3, de color blanco y con un aspa de color rojo oscuro, de un ancho equivalente a un sexto del ancho de la bandera, que llega hasta esquinas del paño.”

Descripción del escudo:

“Escudo de plata, con un puente defendido de cuatro arcos y tres torres, las de los extremos ligeramente más bajas que la central; todo de su color, mazonado y aclarado de sable y sobre ondas de azur y plata. Bordura de azur, con tres flores de lis de oro, dos en los cantones del jefe y una en punta.”

Segundo.- El escudo podrá ser timbrado cuando proceda con la tradicional corona real abierta.

Tercero.- Elevar el expediente, junto a la propuesta aprobada inicialmente, a la Real Academia de la Historia, para la emisión de dictamen preceptivo.

Cuarto.- Una vez recibido el dictamen, si el mismo fuera favorable, el expediente será sometido a un trámite de exposición pública, de conformidad con lo señalado en el artículo 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por un plazo de 20 días hábiles, a contar desde el día siguiente al de publicación del anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, durante el cual los interesados podrán examinarlo y formular las alegaciones u observaciones que se estimen oportunas, que, de producirse, serán resueltas por el Pleno de la Corporación.

Impulsar y difundir entre los logroñeses/as el citado proceso de exposición pública procurando tanto la mayor participación ciudadana en el mismo como un mejor conocimiento de dichos símbolos. Igualmente, se procurará el mayor uso y difusión del escudo habitual en todos los actos públicos e institucionales del Ayuntamiento de Logroño.

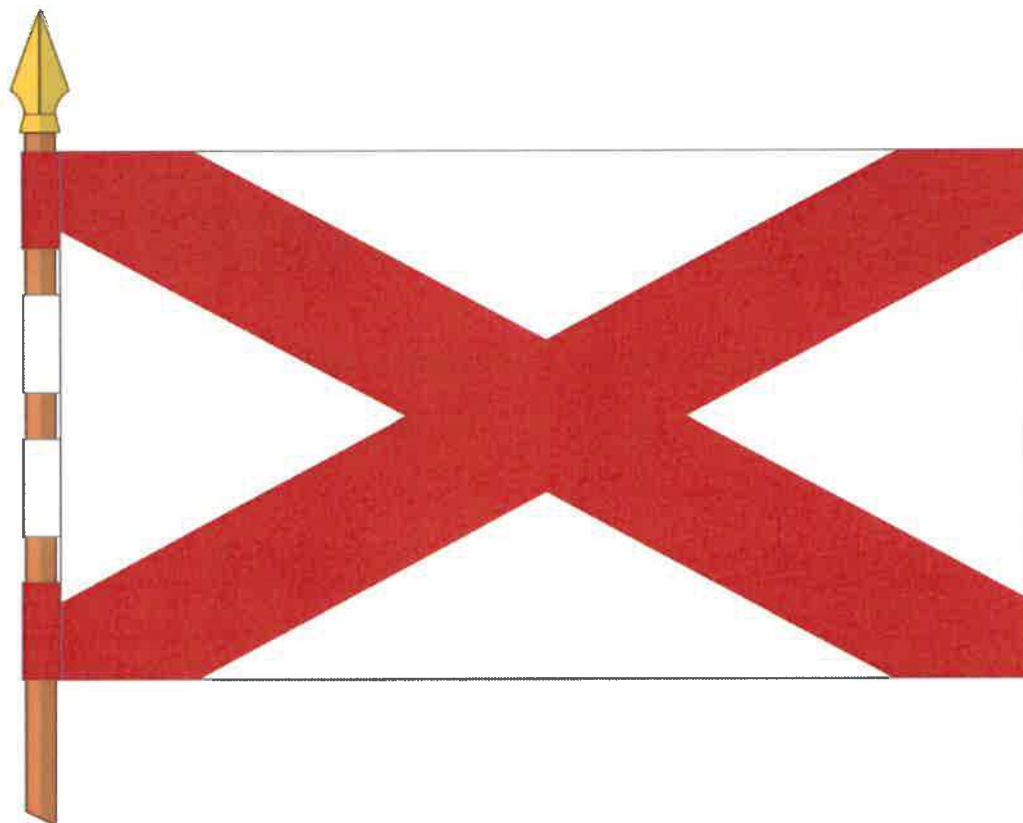
Quinto.- Iniciar los trámites para la aprobación de un nuevo *Reglamento de Protocolo, ceremonial, honores y distinciones de Logroño* que, en sustitución del aprobado por Pleno el 28 de Septiembre de 1957, tenga por objeto regular los actos públicos que se organicen por el Ayuntamiento en el término municipal de Logroño, así como los honores y las distinciones que el Ayuntamiento de Logroño podrá otorgar. En él se regularán, entre otros aspectos, los símbolos de la ciudad tanto en su forma oficial como en sus versiones de uso común (uso de la corona abierta y la leyenda) y tradicional.

Anexo: Imágenes de las propuestas de Escudo y de Bandera.

ESCUDO DE LOGROÑO



BANDERA DE LOGROÑO



Y para que conste y surta los efectos oportunos, se expide la presente certificación en Logroño, en la fecha de la firma,

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

Firmado digitalmente por ANGEL
MEDINA MARTÍNEZ - 16569190J
Fecha: 2024.05.21 11:39:41
+02'00'

Fdo. Ángel Medina Martínez